

4244



CONTRATO DE CANJE PUBLICITARIO

En la ciudad de Guayaquil, a los 3 días del mes de julio de 2015 comparecen las siguientes partes para la suscripción del presente **Contrato de Canje Publicitario** que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Contrato por una parte **COMPañIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMATV**, con RUC N° 1790272036001, representada por su Gerente General, el Sr. Claudio Moya Rosell a quien en adelante se denominará **EL CANAL**; y por otra parte **EL TELEGRAFO EP** con RUC N° 0968603820001 representada legalmente por el delegado del Gerente General, el Ingeniero Munir Ahmed Massuh Manzur.

Ambas partes se reconocen la mutua capacidad de obrar necesaria para la firma del presente contrato y puestos previamente de acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) **EL CANAL** es una empresa que opera y administra una estación de televisión de señal abierta en Ecuador, bajo la denominación de "GAMA TV" de ámbito nacional y legalmente constituida en la ciudad de Quito, cuyo objetivo social es, entre otros, la transmisión de programas televisivos.
- B) **EL TELEGRAFO EP**, es una empresa pública creada mediante Decreto ejecutivo no. 545 de 14 de enero del 2015, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 428 del 30 de enero del mismo año y es parte de su objeto el editar los periódicos "El Telégrafo" y "PP El Verdadero", respectivamente, para el desarrollo de sus actividades informativas, comerciales y publicitarias, acordes con su objeto social.
- C) Mediante Oficio No. SERCOP-DG-2014.0606-OF de fecha 16 de mayo de 2014, el SERCOP dio respuesta a la consulta formulada por EDITOGRAN (hoy **EL TELEGRAFO EP**) respecto de la normativa aplicable en los canjes o intercambios de servicios publicitarios, indicando que deberá observarse lo previsto en la Disposición General Tercera de la LOSNCP, esto es que *"Los contratos de permuta no se regirán por esta Ley (LOSNCP) sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil."*
- D) Con fecha 29 de mayo de 2015, mediante memorando MKT-GYE-03-07-2015 el director de marketing solicita la aprobación a la propuesta de canje entre **EL CANAL** y **EL TELEGRAFO EP**, aprobación conferida mediante firma inserta en el mismo documento
- E) Mediante memorando s/f de 3 de julio de 2015, el Director de Marketing comunica a la Gerencia Legal que en esa misma fecha y en atención a la aprobación respecto del canje publicitario, **EL TELEGRAFO EP** solicitó la primera emisión del spot



durante la transmisión del primer partido de la Copa America. (Conforme objeto del presente contrato de canje publicitario)

F) EL TELEGRAFO EP cuenta con la certificación presupuesta No. FIN-PPTO-CERT-2015 #300 de fecha 3 de julio de 2015, para la suscripción del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA: CANJE PUBLICITARIO.-

Con los antecedentes expuestos, EL TELEGRAFO EP y EL CANAL, a través de sus representantes legales, amparados en las prácticas comunes propias del mercado comunicacional, convienen en ejecutar un canje publicitario bajo las siguientes condiciones y especificaciones:

OBLIGACIONES DEL CANAL:

3.01.- EL CANAL, proporcionará a EL TELEGRAFO EP paquetes publicitarios durante la transmisión de la COPA AMERICA 2015, conforme al siguiente detalle:

Derechos por Partido:

- 4 Sobreimposiciones de 10" durante transmisión
- 3 logos de 60"
- 3 cuñas de 30" durante transmisión
- TOTAL DE IMPACTOS EN 26 PARTIDOS – 260**

Cuñas Rotativas por bloque por Canal

Cuñas de 30"	GamaTV
Bloque A	10
Bloque AA	10
Bloque AAA	10
Bloque LATE	10
TOTAL DE IMPACTOS	40

Derechos Digitales por partida

- 2 promocionales en Facebook en /GamaTV
- 2 promocionales en Twitter en @GamaTVdeportes
- 1 Twitter auspiciado hasta 50 caracteres 1' de juego por partido en @GamaTV
- 1 Facebook post 400 x 400 px en /GamaTV
- 1 banner de 300 x 250 durante 8 días en sección 100% Futbol
- TOTAL DE IMPACTOS EN 26 PARTIDOS – 164**

TOTAL IMPACTOS PANTALLA 1 – 300
TOTAL IMPACTOS DIGITAL – 164

El detalle referido cubre un valor de SETENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA de publicidad, siendo que EL CANAL se obliga con EL TELEGRAFO EP a proporcionar más servicios de publicidad, previamente negociados de mutuo acuerdo en su oportunidad, hasta completar un valor total final de USD\$ 100,000.00 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más



OBLIGACIONES DE EL TELEGRAFO EP:

3.02.- EL TELEGRAFO EP, a pedido o por cuenta de EL CANAL, publicará publicidad comercial de sus marcas o programas, en los diarios "El Telégrafo" y "PP El Verdadero" indistintamente, avisos promocionales por un valor total final de USD\$ 100,000.00 (CIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de acuerdo al detalle descrito a continuación y respetando el procedimiento detallado en la cláusula siguiente:

- Publicidad en los medios El Telégrafo y PP El Verdadero en todos los tipos de formatos, páginas, medias páginas, cuarto y viñetas.
- Publicidad en página web
- Inserciones
- Un valor máximo del 15% del monto canje, esto es hasta el monto de USD\$15,000.00 (QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para impresiones en papelería, flyers, tarjetas a imprimir mensualmente
- Publicidad en los especiales temáticos y coleccionables
- Publicidad en revista Ocean X

3.03.- EL CANAL podrá ceder, previa autorización por escrito de EL TELEGRAFO EP en todo o en parte la cantidad de USD \$15,000.00 (QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al servicio de impresión que EL TELEGRAFO EP se compromete a prestar según el inciso 3.02 de la presente cláusula a cualquiera de sus filiales, empresas relacionadas y/o sucursales., La utilización del servicio por parte del cesionario se entenderá como efectivamente prestado a favor de EL CANAL.

3.04.- Para efectuar las publicaciones referidas en el numeral 3.02 de la cláusula que antecede, EL CANAL entregará a EL TELEGRAFO EP los artes de los avisos que requiera publicar con 72 horas de anticipación a la fecha de cada publicación, en formato ilustrador, no curvas, con imágenes y fuentes, a fin de que EL TELEGRAFO EP pueda adaptarlos y reservar los espacios publicitarios que correspondan.

3.05.- Los avisos serán pautados de lunes a domingo en diario "El Telégrafo" y "PP El Verdadero" indistintamente, en las fechas y de conformidad a los formatos que, previa publicación, acuerden las partes. Si los avisos no pudieren ser publicados en la fechas acordadas por cualquier motivo, las partes se pondrán de acuerdo en la fechas de reubicación

3.06.- En todo caso, EL CANAL se obliga a proporcionar a EL TELEGRAFO EP textos, imágenes, diseños y demás información no plagiada, o que sus fuentes no sean falsificadas o no hayan sido verificadas, por lo que EL CANAL será el único responsable frente a terceros por el contenido

3.07.-En el caso de que el material a ser insertado sea impreso por EL TELEGRAFO EP, este se procederá a insertar previa solicitud de EL CANAL, si EL CANAL deseara insertar materiales no impresos por EL TELEGRAFO EP, estos deberán ser entregados en EL TELEGRAFO EP al menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la circulación.

3.08.- Queda convenido entre las partes que el presente contrato, en cualquier tiempo, podrá ser revisado si se presentaren circunstancias o hechos que lo justifiquen, por lo



tanto, cualquier reforma o modificación al mismo deberá ser adoptada de mutuo acuerdo y por escrito.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CANJE:

El valor del canje será de \$100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) MÁS IVA.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

Las partes de mutuo acuerdo convienen en que la vigencia del presente contrato es de un año a partir de la fecha de suscripción del mismo .

CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

Las partes acuerdan en no divulgar ninguna información adquirida que tenga relación a los términos negociados del presente contrato mientras este contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación, sin que exista mutuo consentimiento. Toda información entregada entre las partes será considerada confidencial y secreta.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN:

Si una de las partes no cumple con las obligaciones adquiridas dentro del presente contrato estará obligada a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que le haya ocasionado.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

El contrato puede terminar por las siguientes causas:

- A) Por mutuo acuerdo.
- B) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes.
- C) Vigencia del contrato concluida.
- D) Fuerza mayor y/o caso fortuito. En este caso se pacta que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:



C 4244



Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Guayaquil.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el Guayaquil.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si LA CONTRATISTA incumpliere este compromiso, LA CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido íntegro de las cláusulas del presente contrato y suscriben tres ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad y fecha arriba indicadas.

CLAUDIO MOYA ROSSEL
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA TELEVISION DEL PACIFICO
TELEDOS. GAMATV.

MUNIR AHMED MASSUH MANZUR
DELEGADO GERENTE GENERAL
EL TELEGRAFO EP